



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 24 de agosto de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100042909**, presentada el día 24 de septiembre de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 24 de agosto de 2009 se recibió la solicitud número 1117100042909, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

"los maestros de frances e ingles a partir del 17 de agosto que grado de estudio y certificación de conocimientos tienen para

Otros datos para facilitar su localización

Impartir un idioma especificar y anexar comprobantes."(sic)

SEGUNDO.- Con fecha 24 de agosto de 2009, la Unidad de Enlace le requirió al particular, a través del Sistema de Solicitud de Información, ampliara, corrigiera o detallara la solicitud presentada.

TERCERO.- El 01 de septiembre de 2009, a través del Sistema de Solicitud de Información, el solicitante aclara y adiciona los siguientes elementos a su solicitud de información:

"de la ese del ipn y del dentro de educación continua de la ciudad de mexico, los doctos academicos que avalen que tiene la capacidad de impartir esos idiomas, en forma específica, los maestros y los coordinadores o autoridades de esos cursos.(sic)

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 01 de septiembre de 2009 se procedió a turnarla a las Unidades Administrativas denominada Centro de Educación Continua, Unidad Allende, y Escuela Superior de Economía, ambas del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-09/1196 y AG-UE-01-09/1197, por considerarlos asunto de su competencia.

QUINTO.- A través del oficio número CECUA/0865/2009, de fecha 11 de septiembre de 2009, el Centro de Educación Continua, Unidad Allende, del Instituto Politécnico Nacional, informó a la Unidad de Enlace, lo siguiente:

"...adjunto al presente remito la información requerida en dicha solicitud" (sic)



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

SEXTO.- A través del oficio número ESE/SAC/209/09, de fecha 07 de septiembre de 2009, la Escuela Superior de Economía, del Instituto Politécnico Nacional, informó a la Unidad de Enlace, lo siguiente:

"...anexo le envío un formato que contiene los datos de los maestros de francés e inglés, grado de estudios, certificación de conocimientos y copia de los documentos de cada profesor, incluyendo a la Coordinadora del Área de Idiomas de la Escuela Superior De Economía. " (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, previo análisis del caso, se ha cerciorado que la información proporcionada por el Centro de Educación Continua, Unidad Allende, y Escuela Superior de Economía, ambas del Instituto Politécnico Nacional, posee información tanto de carácter público, como datos confidenciales consistente en: **Fotografía, Número de Boleta, Calificaciones, Nacionalidad, Sexo y Fecha de Nacimiento**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18 fracción II, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Lineamiento Trigésimo Segundo, fracción XVII, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se concluye que la información es de **carácter PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los preceptos invocados en el punto que antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27 de su Reglamento; y demás correlativos y aplicables, se confirma el **carácter parcialmente CONFIDENCIAL** de la información solicitada por el particular a esta Casa de Estudios, y que quedó precisada en el Resultando Sexto de la presente Resolución.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular en su versión pública a la información señalada en el Considerando Segundo de la presente Resolución, información que consta de **117 fojas útiles impresas por uno de sus lados**, y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos. Informándose que sólo se cuenta con la información de manera impresa.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular en su versión pública a la información señalada en el Considerando Segundo de la presente Resolución, información que consta de **117 fojas útiles impresas por uno de sus lados**, y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos. Informándose que sólo se cuenta con la información de manera impresa.

SEGUNDO.- Con base en lo dispuesto por los artículos 3 fracción II, 18, fracción II, 19, 21, 43, Segundo párrafo y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27 de su Reglamento, se clasifica como **parcialmente CONFIDENCIAL** la información solicitada por el particular, precisada en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

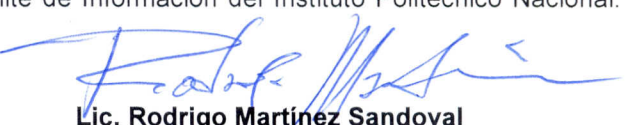
TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.

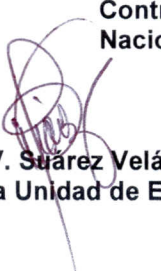
CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de
Control en el Instituto Politécnico
Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace